



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado 23-001-31-05-004-2021-00164-00

Montería, junio diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, procede esta célula judicial a estudiar el memorial indicado en dicha anotación, mediante el cual la parte demandante solicita la terminación de la presente causa judicial, porque la parte demandada le pagó en su totalidad los derechos laborales que reclamaba en este juicio.

Posteriormente, el apoderado del demandante pidió que se reprogramará la audiencia que no se pudo realizar el 01 de marzo de los cursantes.

En ese orden de ideas, esta unidad judicial accederá a la mentada solicitud de terminación del proceso, pero no por pago total de la obligación, porque esa forma de terminación del proceso está diseñada sólo para los procesos ejecutivos, sino que el Despacho lo hará conforme a las reglas del desistimiento establecidas en el artículo 314 del CGP habida cuenta que la intención última del actor es declinar de sus pretensiones.

Como consecuencia de lo anterior, esta célula judicial se abstendrá de examinar la solicitud de data once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022) a través del cual la parte demandante pide reprogramar la celebración de la audiencia pública que se pretendía realizar el día primero (1°) de marzo del año en curso pues el titular de los derechos laborales pedidos con la demandan, mediante escrito autenticado decidió voluntariamente dar por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE



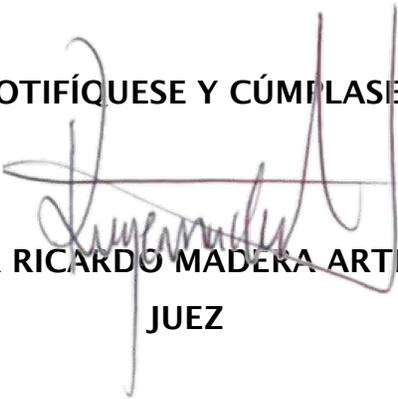
PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda. En consecuencia **Declarar** terminado el proceso ordinario laboral promovido por el señor HERAZMO JOSÉ BELTRAN HERNÁNDEZ en contra del señor CESAR ANTONIO GANEM PAEZ,; conforme a las anotaciones hechas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **Precisar** que la presente terminación, hace tránsito a cosa juzgada respecto de los hechos y obligaciones que en este litigio se demandaban.

TERCERO: Archivar el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: En efecto de lo precedente, Abstenerse el despacho de resolver de fondo la solicitud de data once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022) formulada por la parte demandante; acorde lo narrado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a5a51c5a6ff918aec213b6d793b3490b810359cfc73d2a6bd22dab6f7b5a40**

Documento generado en 17/06/2022 08:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>